



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE UBATÉ - CUNDINAMARCA

Veintinueve (29) De Julio De Dos Mil Veintidós (2022).

RADICADO	25 84 331 84 01 2022 000187-00
PROCESO	DIVORCIO
DEMANDANTE	JULIETA ANDREA PALOMARES GARZÓN
DEMANDADO	EDGAR MAURICIO VELOZA NIETO

Como quiera que la presente demanda **DIVORCIO** incoada por intermedio de apoderado judicial por JULIETA ANDREA PALOMARES GARZÓN, NO reúne los requisitos exigidos se **INADMITE**, con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., para que dentro de un término de cinco (5) días SO PENA DE RECHAZO de la demanda, corrija las siguientes irregularidades

1.- En el acápite de pretensiones se dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 82 del código general del proceso, esto es **“4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.”** Porque se solicite se decrete el divorcio, pero no se indica la causal que se invoca para acceder a la pretensión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MONICA MARGARITA MONCADA CHACÓN
JUEZ